MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO (DAS) N° 317-16 CESIÓN RAE SARDINA COMÚN SIPARBUMAR CORONEL (VIII REGIÓN) -ARMADORES ARTESANALES (XIV



AUTORIZA CESIÓN DE SARDINA COMÚN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE VIII REGIÓN A ARMADORES ARTESANAL XIV REGIÓN.

VALPARAĪSO,

20 DIC. 2016

R. EX. Nº

3889

VISTO: Lo solicitado por el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, BUZOS MARISCADORES. ARMADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CORONEL Y DEL GOLFO DE ARAUCO VIII REGIÓN "SIPARBUMAR CORONEL", sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región del Bío-Bío, y por los armadores artesanales de las embarcaciones ROLANDO e ISAAC III, inscritas en el Registro Artesanal de la XIV Región; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región del Bío-Bío mediante Memorándum (DZP BIO BIO) Nº 465/2016, de fecha 28 de noviembre de 2016, C.I. SUBPESCA Nº 14.317-2016; el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) Nº 317/2016, de fecha 19 de diciembre de 2016; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los Decretos Exentos Nº 227, N° 285, N° 383 y N° 392, todos de 2012, N° 943 de 2015 y N° 58 de 2016, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones y las Resoluciones Exentas Nº 3630 de 2015, Nº 469 y Nº 3594, ambas de 2016 y está Subsecretaría y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, BUZOS MARISCADORES, ARMADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CORONEL Y DEL GOLFO DE ARAUCO VIII REGIÓN "SIPARBUMAR CORONEL", se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina Común de la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento Nº 227 de 2012, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la organización de pescadores artesanales previamente individualizada ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 400 toneladas de Sardina común en favor del armador de la embarcación artesanal "ROLANDO", (RPA 957495) y de 440 en favor del armador artesanal de la embarcación artesanal "ISAAC III" (RPA Nº 961132), inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la XIV Región, en la pesquería antes señalada, quienes a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **880 toneladas de Sardina común**, provenientes del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, BUZOS MARISCADORES, ARMADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CORONEL Y DEL GOLFO DE ARAUCO VIII REGIÓN "SIPARBUMAR CORONEL", R.S.U. Nº 08.07.0183, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la VIII Región.

La cesión se efectúa en favor de los armadores de las embarcaciones artesanales "ROLANDO", (RPA 957495) e "ISAAC III" (RPA Nº 961132), inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la XIV Región, en la pesquería antes señalada, quienes a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

2.— La cesión proviene de las embarcaciones artesanales cedentes que se indican, en favor de las embarcaciones artesanales cesionarias ya indicadas:

"SIPARBUMAR CORONEL", embarcaciones cedentes:

Armador	Armador Nave RPA		Cuota a Ceder de Sardina común (ton)
RIGOBERTO DURAN RIVEROS	MAR DE BERING	955514	400
RIGOBERTO DURAN RIVEROS	CAMILA ANTONELLA	959391	150
PEDRO SAAVEDRA RIVERA	HERLIBET	951647	108
DAVID PEÑA FERNANDEZ	ANA BELEN	962767	182
TOTAL			840

Embarcaciones cesionarias:

Armador	Nave	RPA	Cuota a recibir de Sardina común (ton)
Rolando Rivera Flores	ROLANDO	957495	400
Fabián Monsalve Salas	ISAAC III	961132	440
TOTAL			880

3.- Descuéntese 880 toneladas de Sardina común, provenientes de la cuota autorizada al SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, BUZOS MARISCADORES, ARMADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CORONEL Y DEL GOLFO DE ARAUCO VIII REGIÓN "SIPARBUMAR CORONEL", mediante Resolución Exenta Nº 469 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurran el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de Sardina común autorizada a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentra afiliado, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización para el recurso de Sardina Común en la XIV Región, mediante Resolución Exenta Nº 3630 de 2015, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes		
	RUT	Nombres	
ANA BELEN (RPA 962767)	14.213.210-9	DANI GERMAN MUÑOZ BELMAR	
	10.957.792-8	JOSE LUIS HIDALGO SAEZ	
	11.570.496-6	SEGUNDO LUPERCIO PEÑA FERNANDEZ	
CAMILA ANTONELLA (RPA 959391)	12.924.804-1	JUAN CARLOS CUEVAS VILLAGRAN	
	7.384.281-6	CLORINDO DEL CARMEN CARDENAS SAAVEDRA	
	9.782.060-0	LUIS HUMBERTO VILLAGRAN SAEZ	
	10.621.901-K	GUSTAVO OSVALDO VILLAGRAN ESPINOZA	
	10.709.156-4	SALVADOR SEGUNDO URRA NUÑEZ	
	12.555.556-K	PABLO CESAR FLORES RIVEROS	
	12.924.456-9	JUAN TOMAS GRANDON ORELLANA	
	14.372.104-3	JUAN MOISES PALMA ARANDA	
	15.955.332-9	CRISTIAN ENRIQUE FUENTES MELLADO	
MAR DE BERING	11.791.694-4	MARIO ESTEBAN DURAN RIBVEROS	

(RPA 955514)	7.658.792-2	HEVTOR PEDRO RODRIGUEZ PARRA	
	11.791.693-6	RIGOBERTO ANTONIO DURAN RIVEROS	
	12.427.526-1	MILKO BORIS ACUÑA ARAYA	
	13.727.084-6	ANDRES RODRIGO HENRIQUEZ LOPEZ	
	18.290.265-9	JUAN ALBERTO OYARZUN PEREIRA	
	12.979.587-5	JORGE EUGENIO GARCIA ROA	
;	7.353.615-4	PEDRO SEGUNDO SAAVEDRA RIVERA	
	5.938.401-5	MERARDO DEL CARMEN SAAVEDRA RIVERA	
HERLIBET	11.294.525-3	IVAN JORGE TRONCOSO JARA	
(RPA 951647)	15.197.349-3	ALEJANDRO ISSAC GARCIA ROA	
	16.689.927-3	VICTOR ANDRES FUENTES PASTENE	
	13.605.569-0	CARLOS SEGUNDO AREVALO AGUIRRE	
<u> </u>	18.810.945-4	FELIPE ERNESTO VEGA MUÑOZ	

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÖTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

RAUL SUNICO GALDAMES

Subsecretario de Resca y Açuicultura

DIVISION JURIDION